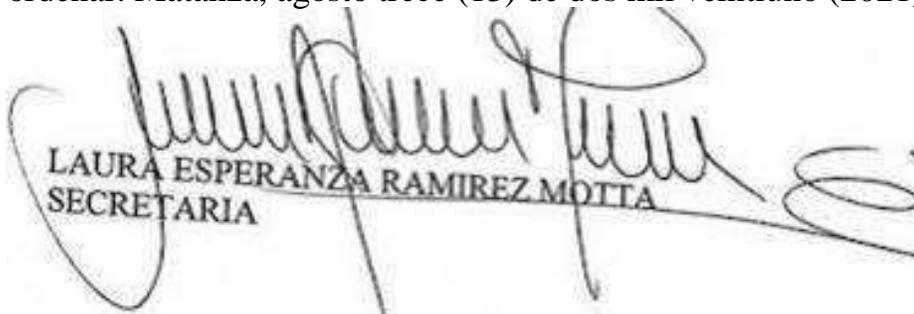




PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2020-00038-00

Al Despacho del señor juez, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Matanza, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, y revisado que se encuentra efectivamente el embargo la cuota parte correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-439175, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, es procedente Comisionar el Secuestro de los derechos de cuota del predio ubicado en zona rural, vereda venadillo del municipio de Matanza.

Así las cosas, comisionese al Señor (a) Inspector(a) de Policía de Matanza, para que realice el Secuestro del bien inmueble referenciado, concédanse las facultades del artículo 40 del C.G.P., nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios hasta de 10 SMDLV que correspondan. Líbrese la comisión con los insertos del caso, según lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

La parte interesada deberá facilitar los documentos que haga falta para la completa identificación del predio de así solicitarlo el comisionado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Matanza - Santander**

**Hoy se Notificó por Estado No. 103**

El Auto de fecha AGOSTO 13 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, AGOSTO 17 de 2021.

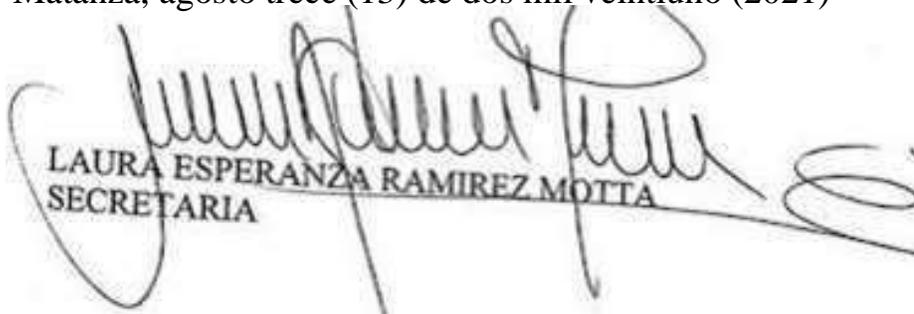
**El secretario (a)**

  
LAUBÁ ESPERANZA RAMÍREZ MEJÍA  
SECRETARÍA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2014-00034-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.  
Matanza, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

  
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Matanza, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, donde solicita se requiera al rematante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la adjudicación del remate e igualmente se tramite la entrega por intermedio de la inspección de policía de Matanza y el secuestre.

Revisado el expediente, se visualiza que el acta de remate, junto con auto de aprobación del mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, igualmente la presentación de los recursos de reposición y apelación los cuales fueron negados por este Despacho y por el Juzgado 11 civil del Circuito de Bucaramanga y no habiendo mas tramites pendientes es procedente requerir al adjudicatario del remate para que proceda a realizar los correspondientes registros para el traspaso de la propiedad del inmueble.

Respecto de la entrega la misma fue comunicada desde febrero 11 del año en curso a la inspección de policía de Matanza y al secuestre.

Por lo anterior, se le concede el termino de 30 días a la parte interesada para que proceda con las inscripciones, so pena de generar gastos adicionales de intereses o multas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Vencido el termino concedido y ante la falta de gestión se procederá a la actualización de crédito y costas para realizar el correspondiente pago a la parte demandante y así confirmar si se continua el proceso o se termina por pago total de la obligación según sea el caso.



Finalmente atendiendo lo normado en el artículo 455 numeral 7 del CGP., se mantendrá una reserva para lo correspondiente al pago de impuestos, servicios, o deudas anteriores del predio, las cuales vencidas este requerimiento sin que la parte interesada aporte las liquidaciones correspondientes a los pagos, se hará entrega de la totalidad de los dineros y la parte interesada deberá correr con los mismos.

NOTIFIQUESE

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Luis Francisco Fonseca Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Matanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58a670b2f9fb5af37c6c1033994dd29043e395ab14b0184d23e9a44920c08c27**

Documento generado en 13/08/2021 11:14:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Matanza - Santander</b>
<b>Hoy se Notificó por Estado No. 103</b> El Auto de fecha <u>AGOSTO 13 de 2021</u> , Hora: 08:00 AM  Matanza, <u>AGOSTO 17 de 2021</u> .	
El secretario (a)	 LAURY ESPERANZA RAMIREZ ARMENTA SECRETARIA



PROCESO. FIJACION CUOTA ALIMENTOS  
RADICADO. 684444089001-2017-00038-00

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandante relaciona incumplimiento por el pago de la cuota de alimentos, mudas de ropa, servicios de educación para sus hijas por parte del padre. Igualmente revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario se cuenta con la ultima consignación por parte del obligado en fecha 16/01/2020, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

  
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo informe secretarial que antecede, junto con solicitud elevada de la parte demandante, requiérase al demandado para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, proceda a justificar las razones por las cuales se encuentra INCUMPLIENDO la orden judicial impartida en sentencia de fecha agosto 31 de 2017.

Así mismo deberá comunicar las fechas en que realizará el pago de los dineros adeudados o presentar los correspondientes soportes a las fechas anotadas por la demandante.

Lo anterior, en relación que el incumplimiento de las cuotas de alimentos, representa la configuración de un delito tipificado como Inasistencia Alimentaria que se norma en el artículo 233 del código penal que en todo caso, teniendo presente que la cuota de alimentos puede ser modificada en tanto la realidad de la familia lo exija, **bajo ningún criterio puede legitimarse el que los padres de familia se excusen para el no pago de la cuota de alimentos alegando falta de empleo, pandemia, aumento de gastos o cualquier otro caso fortuito.**

Ante la falta de respuesta o silencio de la parte demandada, se procederá a revisar en el SISPRO para confirmar su lugar de trabajo y proceder al embargo de salario u honorarios hasta un 50%.

Finalmente, atendiendo la solicitud de la demandante, ante la falta de demostración del demandado del cumplimiento de la obligación en



relación con los alimentos debidos a sus hijas, se procederá a la compulsión de copias a la Fiscalía para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Luis Francisco Fonseca Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - Matanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e945a933c3ce022baebe9cba5287e74b98823ec75ff40c59cf6848a9c140  
261**

Documento generado en 13/08/2021 11:13:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</b>
<b>Hoy se Notificó por Estado No. 103</b> El Auto de fecha <u>AGOSTO 13 de 2021</u> , Hora: 08:00 AM  Matanza, <u>AGOSTO 17 de 2021</u> .	
El secretario (a)	 LAURY ESPERANZA RAMIREZ ARIZA SECRETARIA

Carrera 5 No. 5-85 Palacio Municipal Primer Piso Matanza Santander.  
Email. [j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co)